



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04256-2018-PA/TC

LIMA

MAMERTO FLORENCIO RIVERA PONCE

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2020

### VISTA

La solicitud de nulidad presentada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2019; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda en la que se solicitó el reajuste de la pensión minera de la Ley 25009 y que se efectúe el cálculo de la pensión de jubilación minera del demandante conforme lo dispone el artículo 73 del Decreto Ley 19990 y a la Ley 27561, sin la aplicación del Decreto Ley 25967, por cuanto el demandante reunió los requisitos de edad y aportes que exige el artículo 2 de la Ley 25009 para los trabajadores mineros de mina subterránea con anterioridad a la vigencia del precitado Decreto Ley 25967.
2. La ONP solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 14 de octubre de 2019. Aduce que dicha resolución adolece de vicio de nulidad por vulnerar la teoría de los hechos cumplidos por no haberse considerado el tope establecido en el Decreto Ley 25967.
3. La solicitud de nulidad debe rechazarse puesto que no precisa algún vicio de nulidad en particular, sino que pretende que se efectúe un nuevo examen de la pretensión, lo cual procesalmente está vedado. Por otro lado, tampoco se advierte en el contenido de la sentencia vicio grave e insubsanable que permita efectuar una excepcional declaratoria de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL